



Dirección General Adaptación Social

CIRCULAR DGAS-01-03-2025

De: Alexander Bolaños Córdoba
Director General de Adaptación Social

Para: Nils Ching Vargas
Director de la Policía Penitenciaria

Adriana Naranjo Solís
Coordinadora a.i. Nacional del Nivel de Atención Institucional

Diana Vargas Jiménez
Coordinadora a.i. Nacional del Nivel de las Unidades de Atención Integral

Sarita Villegas Fernández
Coordinadora a.i. Nacional del Nivel de Atención La Mujer

Directores, administradores y Jefaturas Policiales de los establecimientos penitenciarios de la modalidad cerrada.

CC: Gerald Campos Valverde
Ministro de Justicia y Paz

Juan Carlos Arias Agüero
Viceministro de Justicia

Carolina Castro del Castillo
Viceministra de Gestión Estratégica

Fecha: 24 de marzo de 2025

Asunto: Disposiciones relativas a “la prohibición de posesión y uso de dinero en efectivo” por parte de las personas privadas de libertad y personas visitantes en los establecimientos penitenciarios de la modalidad cerrada.

Estimados(as) señores(as):

De conformidad con las atribuciones que nos confieren la siguiente normativa: Ley N°6739 del 28 de abril de 1982, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, la Ley N°4762 del 08



Dirección General Adaptación Social

CIRCULAR DGAS-01-03-2025

de mayo de 1971 que Crea la Dirección General de Adaptación Social, la Ley N°7410 del 26 de mayo de 1994, Ley General de Policía, el Decreto Ejecutivo N°40849-JP del 09 de enero del 2018, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, y las facultades y competencias que nos han sido otorgadas en nuestra condición de Director General de Adaptación Social y en concordancia con los numerales 11, 111 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, nos permitimos comunicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N.º 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas, ordena al Poder Ejecutivo, determinar la organización y funcionamiento interno del Ministerio de Justicia y Paz y sus dependencias principales y por tanto confieren a dicha Institución, la competencia para dictar las reglas necesarias para su organización interna, siendo rectora de lo que se denomina la política penológica, por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social, número 4762 del ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, corresponde a esta instancia velar por la custodia, posesión y uso de dinero, bienes y valores de las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas en el Sistema Penitenciario Nacional; así como por la seguridad, la integridad física y moral de estas personas.

TERCERO: Con relación a la tenencia de dinero por parte de las personas privadas de libertad, las **Reglas Nelson Mandela” (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”)**, disponen lo siguiente:

“Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos

Regla 67

*1. Cuando el recluso ingrese en prisión, **todo el dinero**, los objetos de valor, la ropa y otros efectos personales **que el reglamento no le autorice a retener** serán guardados en un lugar seguro. Se hará un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichas pertenencias se conserven en buen estado.*

*2. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su puesta en libertad, con excepción **del dinero que se le haya autorizado a gastar**, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de la ropa cuya*



Dirección General Adaptación Social

CIRCULAR DGAS-01-03-2025

destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

3. El dinero o los objetos enviados al recluso desde el exterior serán sometidos a las mismas reglas. (El resaltado no es del original)

CUARTO: La Sala Constitucional en Sentencia N.º 1521-2003 de las 14:52 hrs. del 26 de febrero del 2003 señaló:

*“Es así como, en ejercicio de esa competencia conferida, la Administración Penitenciaria regula diversos aspectos de la vida intracarcelaria, tales como las visitas conyugales, el derecho al trabajo, **la tenencia de bienes**, normas de comportamiento, etc.; que inciden irremediamente en el ejercicio de derechos fundamentales... **Es legítimo que la Administración Penitenciaria regule cuáles son las pertenencias que es posible mantener dentro de la prisión y cuáles podrían afectar la dinámica institucional.**”* (El resaltado no es del original)

QUINTO: La Procuraduría General de la República ante consulta efectuada por el Ministerio de Justicia y Paz, mediante oficio N.º MJP-DM-427-2021 sobre el proyecto denominado “Cero Dinero-Bancarización”, brindo respuesta en oficio PGR-C-349-2021 fechado 10 de diciembre del 2021, indicando entre otras cosas:

“...resulta claro que ese Ministerio, propiamente mediante la Dirección General de Adaptación Social, es competente para determinar las reglas, sistemas, procedimientos y asignación interna de funciones que regirán la custodia y fiscalización del uso de dinero por parte de los privados de libertad que están bajo su encargo, porque ello es parte de las responsabilidades y competencias que las normas de rango legal le han encomendado expresamente, en orden a la administración de los centros penales y a la seguridad de los bienes y las personas, según quedó visto...”

SEXTO: Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde a la Dirección General de Adaptación Social, realizar los trámites necesarios para que en su organización de los establecimientos penitenciarios de modalidad cerrada, se implemente el mecanismo de “**cero dinero**”, basado en que la limitación del mismo, disminuirá las conductas irregulares y negocios ilícitos con personas privadas de libertad, aunado a que ante el cierre de los servicios de venta de artículos de primera necesidad, no existe un espacio para que la persona privada de libertad obtenga productos o bienes lícitos, o invertir el dinero que puedan tener en su poder, por lo que su tenencia sería innecesaria.



Dirección General Adaptación Social

CIRCULAR DGAS-01-03-2025

SÉTIMO: La seguridad y disciplina en los establecimientos penitenciarios de modalidad cerrada, requiere el control del uso de dinero tanto por parte de las personas privadas de libertad, como por personas visitantes, a fin de prevenir el tráfico de influencias, el ingreso de bienes ilícitos y la comisión de delitos dentro del Sistema Penitenciario Nacional.

OCTAVO: Respecto de los deberes de las personas visitantes es necesario traer a colación el numeral 261 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que cita: "**Artículo 261.- Deberes de las personas visitantes.** Las personas visitantes están obligadas a respetar y cumplir la normativa vigente relacionada con esta materia y las siguientes condiciones: (...)e) Evitar que por su medio ingresen al centro o unidad objetos o cosas no permitidas o aquellas que no cuenten con la debida autorización cuando así se requiera".

NOVENO: Para efectos de la presente circular, debe entenderse como "Modalidad Cerrada", lo siguiente: es la modalidad definida para la ejecución de las penas privativas de libertad que se lleva a cabo en los establecimientos penitenciarios, que aseguren la contención física permanente y la atención técnica profesional de la persona adscrita.

POR TANTO

En cumplimiento de la normativa vigente y con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo dentro de los establecimientos penitenciarios de modalidad cerrada, resguardar la seguridad institucional, y garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de atención y de inserción social de las personas privadas de libertad, se establecen las siguientes disposiciones,

SE ORDENA:

I. DISPOSICIONES APLICABLES A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA MODALIDAD CERRADA

PRIMERO: Se prohíbe la tenencia, recepción, circulación y uso de dinero en efectivo, así como de tarjetas de débito o crédito por parte de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de la modalidad cerrada. Estas medidas buscan mantener el control penitenciario y proteger tanto a las personas privadas de libertad como a sus visitantes, asegurando un entorno regulado y en concordancia con los principios de seguridad, disciplina y respeto a los derechos fundamentales.

SEGUNDO: El dinero que la persona privada de libertad posea consigo al ingresar al establecimiento penitenciario, así como el que se incauta en requisas, el producto de incentivos laborales, becas, pensiones, proyectos autogestionarios o cualquier otra actividad lícita, se deberá mantener en una cuenta bancaria o será custodiado y fiscalizado por la administración penitenciaria.



Dirección General Adaptación Social

CIRCULAR DGAS-01-03-2025

TERCERO: La administración penitenciaria deberá establecer un sistema formal de registro y custodia del dinero retenido a cada persona privada de libertad, conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Registro y custodia: el dinero será documentado en un formulario oficial, indicando nombre del depositante, origen del dinero y denominación.
- b. Remisión del dinero en caso de horario no administrativo al ingreso de la persona privada de libertad al establecimiento penitenciario o el dinero decomisado por medio de requisa policial: si el dinero es recibido por personal de la Policía Penitenciaria, deberá remitirlo a la administración penitenciaria al día siguiente hábil, adjuntando el formulario correspondiente.
- c. Retiro de dinero: la persona privada de libertad podrá en horario hábil administrativo, designar un tercero para el retiro de dinero, asimismo, tendrá la posibilidad de retirarlo posterior a su egreso de prisión.
- d. Beneficiarios: al ingreso de la persona adscrita al establecimiento penitenciario, deberá nombrar una persona beneficiaria para que pueda hacer retiro de cualquier monto de dinero que tenga a su favor, en caso de fallecimiento.
- e. De manera excepcional, para aquellos casos en que la persona adscrita no posea redes de apoyo a lo externo de prisión que le pueda suministrar las tarjetas telefónicas o aquellos insumos específicamente que requieran para la realización de los proyectos autogestionarios cuando hayan sido autorizados para ello, podrán solicitar a la administración, para que, con el dinero disponible a su nombre, se adquiera o cancele las tarjetas telefónicas o aquellos insumos que necesiten previo aval de la Sección Profesional de Orientación y la dirección del establecimiento penitenciario.

II. DISPOSICIONES APLICABLES A PERSONAS VISITANTES

CUARTO: Se establece que las personas mayores de edad que realicen visitas a establecimientos penitenciarios solo podrán portar dinero en efectivo para su uso personal, en un monto que no supere el equivalente a veinte mil colones, destinado a cubrir necesidades de alimentación, transporte u otros gastos esenciales.

QUINTO: Las personas menores de edad no podrán portar dinero en efectivo.

SEXTO: Se prohíbe estrictamente que las personas visitantes entreguen dinero en efectivo a personas privadas de libertad, durante los espacios de visita aprobados en la normativa vigente.



Dirección General Adaptación Social

CIRCULAR DGAS-01-03-2025

SÉTIMO: Toda persona visitante deberá declarar el monto de dinero que porta en el momento de su ingreso al establecimiento penitenciario, firmando el registro correspondiente.

OCTAVO: La administración penitenciaria podrá realizar controles y revisiones aleatorias para verificar el cumplimiento de esta disposición.

NOVENO: De conformidad con el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, la administración penitenciaria podrá aplicar medidas cautelares de suspensión de visita cuando existan motivos de seguridad institucional, riesgo para la integridad de las personas o incumplimiento de la normativa penitenciaria, al ingresar con un monto de dinero superior a lo permitido o egresar con montos de dinero distintos de los reportados a su ingreso.

DÉCIMO: La suspensión de la visita como medida cautelar será de carácter temporal y preventivo, aplicándose en casos debidamente justificados. La persona afectada deberá ser notificada de la medida, y su caso evaluado dentro del plazo reglamentario para determinar su levantamiento o continuidad, conforme al principio del debido proceso.

DECIMOPRIMERO: La Dirección General de Adaptación Social y la Dirección de la Policía Penitenciaria, garantizarán la uniformidad de los formatos y procedimientos utilizados en todos los establecimientos penitenciarios, asegurando coherencia y respeto a los derechos de todas las personas involucradas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

DECIMOSEGUNDO: Se reitera la prohibición absoluta de que el personal penitenciario reciba, transporte o administre dinero en efectivo de personas privadas de libertad, salvo en los casos expresamente autorizados por la normativa vigente.

DECIMOTERCERO: Dejar sin efecto cualquier disposición anterior que contradiga la presente circular.

DECIMOCUARTO: A partir de la publicación de la presente circular, se deberá colocar en un lugar visible para las personas privadas de libertad y los visitantes, un comunicado sobre la prohibición del ingreso de dinero.

DECIMOQUINTO: Esta circular rige a partir de su publicación con acatamiento inmediato para las personas que ingresen a un establecimiento penitenciario posterior a la vigencia de la presente circular y se hará efectiva para el decomiso de dineros al interior del establecimiento penitenciario a partir de los cinco días hábiles siguientes.



MINISTERIO DE
JUSTICIA Y PAZ

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADAPTACIÓN SOCIAL

Dirección General Adaptación Social

CIRCULAR DGAS-01-03-2025

DECIMOSEXTO: Esta circular será de estricto cumplimiento para todas las personas privadas de libertad y visitantes en los establecimientos penitenciarios de modalidad cerrada.